



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 6 DE
ENERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 2

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CERTIFICACIÓN.-

DE ACUERDO TOMADO POR EL H. CABILDO DE GÓMEZ
PALACIO, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

PAG. 3

DICTAMEN DE ACUERDO.-

QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DE LA C. ISOLDA DEL
ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS, COMO CONTRALORA
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

ACUERDO
IEPC/CG01/2019.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO
PRESUPUESTAL DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME AL
CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO, ACTIVIDADES
ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL,
ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO
ANTE EL PROPIO INSTITUTO Y LOS GASTOS DE
CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PAG. 12

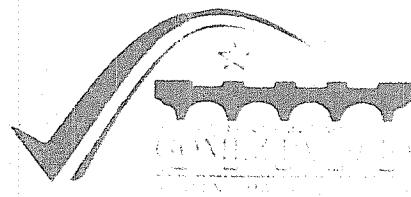
ACUERDO
IEPC/CG02/2019.-

A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE
APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y
CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL
EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

PAG. 27

CERTIFICACIÓN

GÓMEZ PALACIO!



Exp.: Administrativo
Oficio No.: SA/009/2019
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con fundamento en el Artículo 85, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, -----

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: "544.- Se Aprueba por Unanimidad, con fundamento en los Artículos 82, 84 y 90 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizar la asignación oficial y definitiva al sector habitacional comprendido al Norte con las vías del ferrocarril Línea "M" Gómez Palacio-Monterrey, al Noroeste con entronque carretera 40 Gómez Palacio-Tlahualilo, al Sureste con el ejido Emilio Zapata y al Suroeste con la planta Termoeléctrica Frankie (de acuerdo al plano anexo), para que en lo subsecuente se le identifique como Colonia Jabonoso. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal, comuníquese al CC. Tesorero y Contralor Municipales y a las Direcciones de Obras Públicas, Catastro, SIDEAPA, para que procedan en consecuencia, así como a las dependencias federales y/o estatales a que haya lugar para su conocimiento."-----

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2019) dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

AFRG-FGGG/esc



DICTAMEN DE ACUERDO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

**ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO, RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

Los suscritos Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales en su carácter de Presidente, Pablo César Aguilar Palacio en su carácter de Secretario, Esteban Alejandro Villegas Villarreal en su carácter de Secretario, Karen Fernanda Pérez Herrera en su carácter de Vocal, Juan Carlos Maturino Manzanera en su carácter de Vocal, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís, ambos con derecho a voz; con base en lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 96, 97 y 98 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla dentro de su estructura orgánica la existencia de una Contraloría General con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

X. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

XI. *Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;*

XII. *Imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;*

XIII. *Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;*

XIV. *Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el consejero presidente;*

XV. *Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el consejero presidente;*

XVI. *Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;*

XVII. *Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y partidos políticos; y*

XVIII. *Las demás funciones que le señale el Consejo General, y las leyes y reglamentos relativos.*

SEGUNDO.- Ahora bien, la misma norma electoral señala que el titular de la Contraloría General será designado por el Congreso del Estado y que este funcionario dura en su encargo 6 años y no puede ser ratificado, precisando que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Ser mexicanos por nacimiento;*
- II. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- III. *Tener como mínimo veintiocho años de edad;*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII · 2018 - 2021

IV. Tener título profesional en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación;

V. Contar con experiencia en el área correspondiente;

VI. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y

VII. No haber ocupado cargo partidista o de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

La Junta de Gobierno de esta Legislatura estima que la C.P. Isolda del Rosario González Cisneros cumple con el perfil que exige la norma electoral así como las demás aplicables al cargo, además de cumplir con los requisitos legales antes señalados.

A fin de reforzar la decisión del Pleno insertamos un breve resumen curricular de la profesionista antes señalada:

- Enlace en el Sistema Local de Fiscalización por parte de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de febrero de 2017 a la fecha.
- Subdirectora administrativa del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango de octubre de 2009 a octubre de 2016.
- Subdirectora administrativa de transformadora Durango de abril de 2007 a septiembre de 2009.
- Directora de Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango de septiembre de 2004 a abril de 2007.
- Catedrática en la Universidad España de febrero de 2003 a julio de 2004.
- Jefa de Auditoría Social en la Contraloría Municipal de Durango de septiembre de 1995 a diciembre de 2002.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

En base a lo anteriormente fundado y considerado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a la C. C.P. Isolda del Rosario González Cisneros para que desempeñe el cargo de titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por un periodo de 6 años a partir de su toma de protesta constitucional ante el órgano de dirección superior del citado órgano constitucional autónomo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo a la C. C.P. Isolda del Rosario González Cisneros, para realizar los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el resolutivo del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ACUERDOS

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

ESTE DOCUMENTO ES DE NATUREZA CONFIDENCIAL Y DEBERÁ SER DESTRUIDO AL FINALIZAR SU USO.

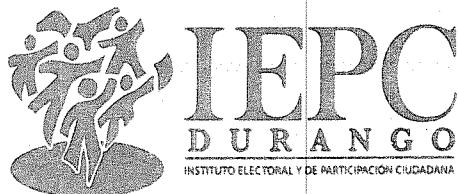


IEPC/CG01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL PROPIO INSTITUTO Y LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG114/2018, por el que aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable



ejercerá en el año dos mil diecinueve, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diecinueve, así como al correspondiente a candidatos independientes.

6. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se giró oficio a los diversos Partidos Políticos con el propósito de solicitarles la distribución mensual de enero a diciembre conforme a la cual requieren se les entregue el financiamiento para gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2019. En lo que respecta al gasto de campaña, se les solicitó lo distribuyeran en tres cantidades mensuales durante los meses de marzo, abril y mayo, toda vez que en estos últimos dos meses se desarrollan las campañas electorales.

7. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio 2019 y que contiene las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada Partido Político, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104, de fecha treinta de diciembre de 2018.

8. El diez de enero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número uno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CPyAP/01/2019, el Calendario Presupuestal dos mil diecinueve, conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público a los partidos políticos, agrupación política estatal y candidaturas independientes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



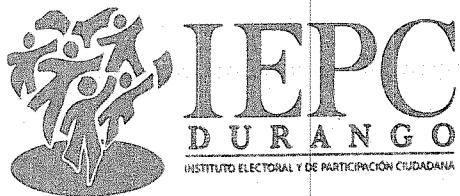
II. Que conforme a la Base II del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

VI. El artículo 25 de la citada Ley General en comento, en su inciso n) indica que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Lo anterior, en relación con el artículo 26, inciso b), del citado ordenamiento y que dice:



1. son prerrogativas de los partidos políticos:

[...]

b) Participar, en los términos de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]

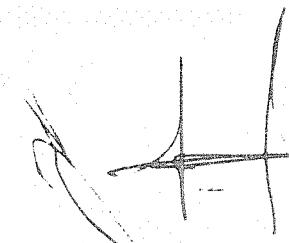
VII. El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución General, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

IX. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo que disponen los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa linea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad y Objetividad.





X. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Ley.

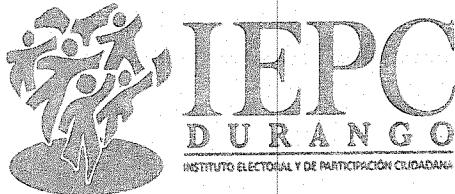
XI. Que el Acuerdo IEPC/CG114/2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada Partido Político, importe que fueron incluidos en el presupuesto anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dicho presupuesto fue considerado en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el año 2019 la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 de fecha treinta de diciembre de 2018.

Con base en el acuerdo señalado a cada partido político le corresponden las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2019
CONCENTRADO

Partido Político	GASTO ORDINARIO			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			Gasto de campaña 30% del gasto ordinario	TOTAL
	30% En forma igualitaria	70% En proporción a la votación	Total ordinario	30% En forma igualitaria	70% En proporción a la votación	Total Específico		
PAN	2,527,429	8,662,005	11,189,434	75,823	259,860	335,683	3,356,830	14,881,948
PRI	2,527,429	11,747,491	14,274,920	75,823	352,425	428,248	4,282,476	18,985,643
PRD	2,527,429	2,406,113	4,933,542	75,823	72,183	148,006	1,480,063	6,561,610
PVEM	2,527,429	2,406,113	4,933,542	75,823	72,183	148,006	1,480,063	6,561,610
PT	2,527,429	3,934,702	6,462,131	75,823	118,041	193,864	1,938,639	8,594,634
MC	2,527,429	2,033,401	4,560,830	75,823	61,002	136,825	1,368,249	6,065,904
PD	2,527,429	2,325,909	4,853,338	75,823	69,778	145,601	1,456,001	6,454,940
MORENA	2,527,429	13,662,945	16,190,374	75,823	409,888	485,711	4,857,112	21,533,198
				67,398,111			2,021,944	89,639,482
Financiamiento para Agrupaciones Políticas Estatales								1,347,962
Financiamiento Gastos de Campaña Candidaturas Independientes								134,661
Total para 2019								91,122,111

XII. El artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez



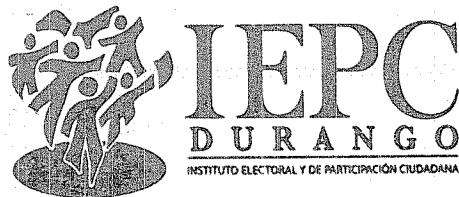
determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente.

XIII. En este orden de ideas, a efecto de estar en posibilidades de elaborar el calendario presupuestal y de no violentar el derecho de los partidos políticos a determinar el ejercicio de sus actividades para desarrollar libremente sin limitantes presupuestales, se hizo llegar a cada organismo político oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho a efecto de que proporcionaran las cantidades mensuales en que requieren se distribuya su financiamiento para gasto ordinario del ejercicio dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, los partidos políticos al ser entidades de interés público tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, el cual se propone se otorgue conforme a lo solicitado por los propios partidos políticos:

a) El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, solicita la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2019 en los siguientes términos:

Mes	Gasto Ordinario		Gasto Específico		Gasto Campaña	
	Porcentaje	importe	Porcentaje	importe	Porcentaje	importe
Enero	11.06%	1,237,551.40	8.33%	27,973.62		
Febrero	7.18%	803,401.36	8.33%	27,973.58		
Marzo	7.18%	803,401.36	8.33%	27,973.58		
Abril	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58	100%	\$3,356,830.00
Mayo	10.19%	1,140,203.32	8.33%	27,973.58		
Junio	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Julio	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Agosto	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Septiembre	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Octubre	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Noviembre	12.59%	1,408,749.74	8.33%	27,973.58		
Diciembre	7.4%	828,018.12	8.33%	27,973.58		
Total	100%	\$11,189,434.00	100%	\$335,683.00	100%	\$3,356,830.00



b) El Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número presentado el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por el L.A. Raúl Manuel Solana Cárdenas en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, solicita la distribución del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2019 conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Mes	Gasto Ordinario		Gasto Específico		Gasto Campaña	
	porcentaje	Importe	porcentaje	Importe	porcentaje	Importe
Enero	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Febrero	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Marzo	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33	33.33%	1,427,492.00
Abril	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33	33.33%	1,427,492.00
Mayo	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33	33.33%	1,427,492.00
Junio	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Julio	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Agosto	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Septiembre	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Octubre	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Noviembre	8%	1,141,993.60	8.33%	35,687.33		
Diciembre	12%	1,712,990.40	8.33%	35,687.37		
Totales	100%	\$14,274,920.00	100%	\$428,248.00	100%	\$4,282,476.00

c) El Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio presentado el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por el Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General, solicita la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2019 conforme a la siguiente tabla:

Mes	Gasto ordinario	Gasto específico	Gasto Campaña
Enero	1,175,000.00	12,334.00	
Febrero	325,000.00	12,334.00	
Marzo	325,000.00	12,334.00	493,355.00
Abril	325,000.00	12,334.00	493,354.00
Mayo	325,000.00	12,334.00	493,354.00
Junio	325,000.00	12,334.00	
Julio	325,000.00	12,334.00	
Agosto	325,000.00	12,334.00	
Septiembre	325,000.00	12,334.00	



Mes	Gasto ordinario	Gasto específico	Gasto Campaña
Octubre	325,000.00	12,334.00	
Noviembre	325,000.00	12,333.00	
Diciembre	508,542.00	12,333.00	
Totales	\$4,933,542.00	\$148,006.00	\$1,480,063.00

d) El Partido Verde Ecologista de México, mediante oficios sin número presentados el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, firmados por el Ing. Gerardo Villarreal Solís, Secretario General y la C.P. Diana Patricia González Sánchez, Secretaria de Finanzas, solicita se distribuya el financiamiento público correspondiente al ejercicio 2019 en los términos siguientes:

Mes	Gasto ordinario	Gasto específico	Gasto Campaña
Enero	400,000.00	12,333.83	
Febrero	400,000.00	12,333.83	
Marzo	400,000.00	12,333.83	600,000.00
Abril	400,000.00	12,333.83	600,000.00
Mayo	400,000.00	12,333.83	280,063.00
Junio	400,000.00	12,333.83	
Julio	400,000.00	12,333.83	
Agosto	400,000.00	12,333.83	
Septiembre	400,000.00	12,333.83	
Octubre	400,000.00	12,333.83	
Noviembre	400,000.00	12,333.83	
Diciembre	533,542.00	12,333.87	
Totales	\$4,933,542.00	\$148,006.00	\$1,480,063.00

e) El Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/063-2018 presentado el trece de noviembre de dos mil dieciocho, firmados por el Prof. Alejandro González Yáñez, en su carácter de Comisionado Político Nacional, señala que para efectos del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2019, el partido que representa, solicita se le proporcione en cantidades mensuales conforme la siguiente tabla:

Mes	Gasto ordinario		Importe	Gasto Campaña	
	porcentaje	Importe		Porcentaje	Importe
Enero	7.69%	497,087.00	16,155.00		
Febrero	7.69%	497,087.00	16,155.00		
Marzo	7.69%	497,087.00	16,155.00	90%	1,744,775.10
Abri	7.69%	497,087.00	16,155.00	5%	96,931.95

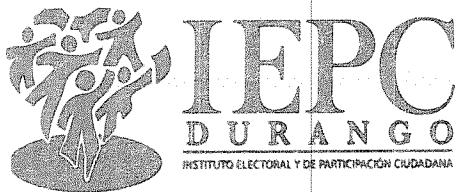


Mes	Gasto ordinario		Gasto específico		Gasto Campaña	
	porcentaje	Importe	Importe	Porcentaje	Importe	
Mayo	7.69%	497,087.00	16,155.00	5%		96,931.95
Junio	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Julio	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Agosto	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Septiembre	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Octubre	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Noviembre	7.69%	497,087.00	16,155.00			
Diciembre	15.41%	994,174.00	16,159.00			
Totales	100%	\$6,462,131.00	\$193,864.00			\$1,938,639.00

f) El Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio número MC/DGO/TES/2018/023, presentado el diez y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por la Dra. María Martha Palencia Núñez, en su carácter de Coordinadora, solicita se distribuya el financiamiento público correspondiente al ejercicio 2019 en los términos siguientes:

Mes	Gasto ordinario	Gasto específico	Gasto Campaña
Enero	352,569.16	11,402.08	
Febrero	352,569.16	11,402.08	
Marzo	462,569.16	11,402.08	456,083.00
Abril	462,569.16	11,402.08	456,083.00
Mayo	462,569.16	11,402.08	456,083.00
Junio	352,569.16	11,402.08	
Julio	352,569.16	11,402.08	
Agosto	352,569.16	11,402.08	
Septiembre	352,569.16	11,402.08	
Octubre	352,569.16	11,402.08	
Noviembre	352,569.16	11,402.08	
Diciembre	352,569.24	11,402.12	
Totales	\$4,560,830.00	\$136,825.00	\$1,368,249.00

g) El Partido Duranguense, mediante oficios PD/PRE/198/2018 y PD/PRE/201/2018, presentados el diez y catorce de noviembre de dos mil dieciocho, firmados por la C. María Verónica Acosta, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Lic. Juan Omar Sánchez Morales, Representante Suplente, respectivamente, solicitan la distribución mensual del financiamiento público 2019, conforme a lo siguiente:



Mes	Gasto ordinario	Gasto específico	Gasto Campaña
Enero	2,000,000.00	12,133.42	
Febrero	500,000.00	12,133.42	
Marzo	500,000.00	12,133.42	1,000,001.00
Abril	253,338.00	12,133.42	356,000.00
Mayo	200,000.00	12,133.42	100,000.00
Junio	200,000.00	12,133.42	
Julio	200,000.00	12,133.42	
Agosto	200,000.00	12,133.42	
Septiembre	200,000.00	12,133.42	
Octubre	200,000.00	12,133.42	
Noviembre	200,000.00	12,133.42	
Diciembre	200,000.00	12,133.38	
Totales	\$4,853,338.00	\$145,601.00	\$1,456,001.00

h) En lo que respecta al Partido MORENA, hace llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, oficio sin número presentado el trece de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por el C. Rosendo Salgado Vázquez, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Morena en el Estado de Durango, la distribución mensual del financiamiento público del 2019, en los montos y términos siguientes:

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto Campaña
Enero	2,600,000.00	40,476.00	
Febrero	2,600,000.00	40,476.00	
Marzo	2,600,000.00	40,476.00	1,619,037.00
Abril	2,600,000.00	40,476.00	1,619,037.00
Mayo	723,797.00	40,476.00	1,619,038.00
Junio	723,797.00	40,476.00	
Julio	723,797.00	40,476.00	
Agosto	723,797.00	40,476.00	
Septiembre	723,797.00	40,476.00	
Octubre	723,797.00	40,476.00	
Noviembre	723,797.00	40,476.00	
Diciembre	723,795.00	40,475.00	
Totales	\$16,190,374.00	\$485,711.00	\$4,857,112.00

Los importes señalados anteriormente se incluirán en el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público a los Partidos Políticos, con independencia de las reducciones que se



realicen a dichos importes con motivo de las sanciones que ha impuesto o imponga el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

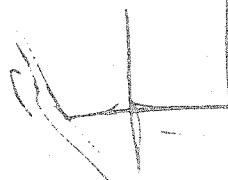
XIV. En lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Estatales, el artículo 6 párrafo 2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

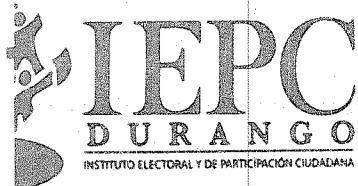
El fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil dieciocho es de \$1'347,962.00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Mes	Importe
Enero	112,330.00
Febrero	112,330.00
Marzo	112,330.00
Abril	112,330.00
Mayo	112,330.00
Junio	112,330.00
Julio	112,330.00
Agosto	112,330.00
Septiembre	112,330.00
Octubre	112,330.00
Noviembre	112,330.00
Diciembre	112,332.00
Total	\$1,347,962.00

Cabe aclarar que de los importes mensuales señalados en la tabla anterior solo se entregará el veinte por ciento a cada agrupación política registrada, en su caso.

XV. Con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad a lo aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG114/2018, el monto de \$134,661.00 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno pesos 00/100 m.n.), se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos,





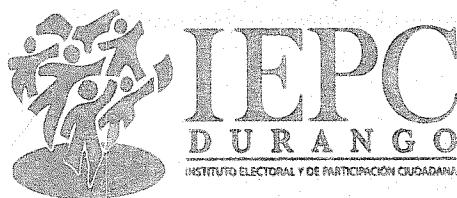
cantidad que les será distribuida en tres ministraciones iguales durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil diecinueve.

Financiamiento total para candidaturas independientes
134,661.00

Es pertinente señalar que el artículo en cita establece que en el supuesto que un solo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido.

XVI. En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias, específicas y de campaña habrá de otorgarse a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas registrados o acreditados, así como el correspondiente a Candidatos Independientes y atendiendo a que los señalados entes políticos hicieron llegar a este Organismo Público los oficios a los que se refiere el considerando XIII del presente instrumento a fin de dar cuenta de la modalidad en la que requieren que les sea distribuido su financiamiento, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes para el desarrollo de sus actividades, conforme a la solicitud que realizó cada uno de los Partidos Políticos, y las ministraciones mensuales para Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes, en su caso, y de esta manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 35 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.



En esa medida, el calendario presupuestal de referencia permitirá garantizar que dichos entes políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 35, 74, 76, 88 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

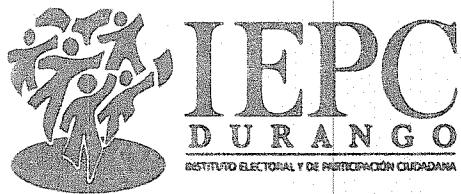
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Presupuestal dos mil diecinueve conforme al cual deberá de otorgarse el financiamiento público para gasto ordinario, actividades específicas y de campaña a los Partidos Políticos con registro o acreditación estatal, así como para Actividades Específicas a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el propio Instituto y los gastos de campaña para Candidaturas Independientes, en su caso, documento que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo. Lo anterior, con independencia de las reducciones que se realicen a dichos importes con motivo de las sanciones que ha impuesto o imponga el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

SEGUNDO. Notifíquese a los representantes propietarios de los Partidos Políticos ante el Consejo General el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese a los representantes de la Agrupación Política "Movimiento Popular" el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese, en su oportunidad, el presente Acuerdo a las Candidaturas Independientes, una vez que obtengan su registro.



QUINTO. Los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas y las Candidaturas Independientes deberán presentar mensualmente el recibo firmado por las personas autorizadas para tal efecto por el Presidente de cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, en estrados y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número uno de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG01/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número 1, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME EL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDNARIO, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE CAMPANA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL PROPIO INSTITUTO Y LOS GASTOS DE CAMPANA PARA CANDIDATOS INDIVIDUALES.

CALENDARIO PRESUPUESTAL EJERCICIO 2019

ANEXO ACUERDO IEP/C/CG/01/2019														
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		1,237,851.40	803,401.36	828,018.12	1,140,203.32	828,018.12	828,018.12	828,018.12	828,018.12	828,018.12	828,018.12	1,408,749.74	620,018.10	11,189,434.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		27,917,362	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	27,917,358	325,683.00
PA, TEL, C DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		1,285,525.02	3,356,830.00	1,141,374.94	4,212,021.70	1,168,176.90	855,991.70	855,991.70	855,991.70	855,991.70	855,991.70	1,408,749.74	1,408,749.74	3,356,830.00
PARTIDO DEL TRABAJO		1,141,983.60	35,687.33	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	1,141,983.60	14,981,948.00
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO		1,177,680.93	2,605,172.93	2,605,172.93	2,605,172.93	2,605,172.93	1,177,680.93	1,177,680.93	1,177,680.93	1,177,680.93	1,177,680.93	1,177,680.93	1,177,680.93	18,985,643.00
PARTIDO DURANGUENSE		1,175,000.00	345,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	325,000.00	4,933,542.00
MORENA		12,334.00	12,334.00	493,356.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	493,354.00	146,006.00
MOVIMIENTO CIUDADANO		1,187,334.00	337,334.00	330,689.00	830,688.00	830,688.00	337,334.00	337,334.00	337,334.00	337,334.00	337,334.00	337,334.00	337,334.00	5,561,610.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	16,155.00	6,482,131.00
GASTO DE CAMPANA		1,747,771.10	610,173.95	610,173.95	610,173.95	610,173.95	513,242.00	513,242.00	513,242.00	513,242.00	513,242.00	513,242.00	513,242.00	1,928,639.00
TOTAL MENSUAL		513,242.00	513,242.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	8,594,634.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	12,333.83	4,933,542.00
GASTO DE CAMPANA		600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	146,006.00
TOTAL MENSUAL		412,333.83	1,012,333.83	692,398.83	412,333.83	692,398.83	412,333.83	412,333.83	412,333.83	412,333.83	412,333.83	412,333.83	412,333.83	5,561,610.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		2,000,000.00	500,000.00	2,532,338.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	4,883,338.00
GASTO DE CAMPANA		12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	12,133.42	146,006.00
TOTAL MENSUAL		2,012,133.42	512,133.42	1,512,134.42	62,171.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	212,133.42	146,006.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		2,680,000.00	2,680,000.00	2,985,000.00	1,404,76.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00	40,476.00
GASTO DE CAMPANA		1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	1,619,037.00	40,476.00
TOTAL MENSUAL		2,640,476.00	2,640,476.00	4,259,513.00	4,259,513.00	2,383,311.00	764,273.00	764,273.00	764,273.00	764,273.00	764,273.00	764,273.00	764,273.00	40,476.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		352,569.16	462,569.16	462,569.16	462,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	352,569.16	4,560,830.00
GASTO DE CAMPANA		11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	11,402.08	136,825.00
TOTAL MENSUAL		36,371.24	36,371.24	930,054.24	930,054.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	363,971.24	1,347,652.00
MOVIMIENTO CIUDADANO		8,372,068.44	8,789,544.36	14,239,260.40	9,832,107.27	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	4,636,880.12	134,661.00
CANDIDATOS INDEPENDIENTES		112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00	112,330.00
AGRUPACIONES POLÍTICAS		9,888,286.44	6,888,076.36	14,386,666.46	9,889,324.27	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	9,122,111.00
TOTAL MENSUAL Financiamiento Público		9,888,286.44	6,888,076.36	14,386,666.46	9,889,324.27	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	4,749,260.12	9,122,111.00



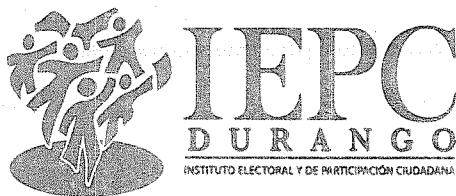


IEPC/CG02/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho, calculado por el



Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

7. Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG21/2018, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo público local, llevaron a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecinueve, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política Estatal registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diecinueve, así como el correspondiente a candidatos independientes, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG114/2018.

11. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

12. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio 2019 y que contiene las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada Partido Político, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciocho.



13. La Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, en sesión extraordinaria número uno, celebrada el día diez de enero de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP02/2019.

Con base en los antecedentes que preceden y:

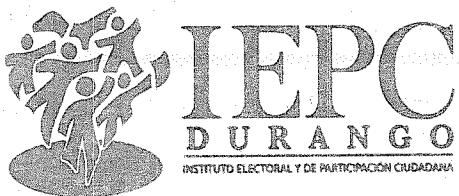
CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

No debe pasar por alto que el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado y los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos dependiendo de la elección de que se trate, por lo cual este principio es aplicable tanto a nivel federal como en el estatal, en consecuencia, establecer los límites de aportaciones de simpatizantes y militantes tomando en consideración la elección de presidente de la república no sería viable porque se elevaría el porcentaje establecido en la ley lo cual tiene sustento en la tesis de jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época Registro: 165250, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.J. 12/2010, Página: 2319, FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APPLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

II. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. En ese sentido, el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos señala que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:



- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

IV. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo quinto, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, además, que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

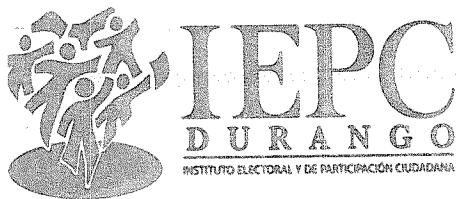
VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

X. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XI. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.



Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés, sin perjuicio de que lo puedan abordar también en la respectiva sesión del Consejo General.

En ese sentido, dicha Comisión permanente, como órgano auxiliar del Consejo General, en sesión extraordinaria número uno, celebrada el día diez de enero de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP02/2019.

XII. Que el artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2019.

XIII. En esas condiciones, conviene reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provengan del erario público con las modalidades de siguientes: financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.



XIV. Consecuente, la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para la presente elección.

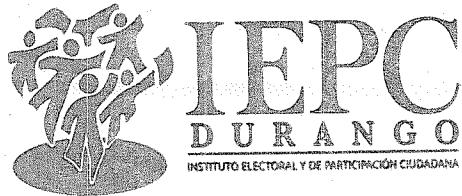
XV. Ahora bien, como se indicó en los antecedentes, el diez de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG21/2018, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

XVI. Por otra parte, toda vez que la Ley General de Partidos Políticos no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la elección de ayuntamientos y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de ese ordenamiento, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y en virtud de que los Partidos Políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56, de la precitada Ley General, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el 2019, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Así, el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

1) Financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y



2) Financiamiento privado con las modalidades siguientes: Financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

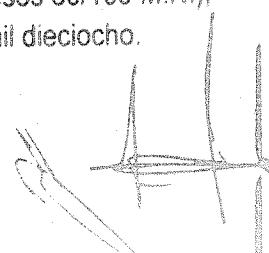
De manera que el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, el procedimiento a seguir para determinar los límites del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, lo encontramos en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, en correlación con el 63 de la Constitución Local, 35 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, siendo éste último el que nos remite a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que con base en dichas disposiciones normativas este órgano colegiado considera ajustado a derecho el establecer los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, a efecto de determinar los límites que nos ocupan, vamos a establecer en primer lugar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de tal manera que el artículo 51 de la citada Ley General de Partidos Políticos señala el procedimiento para definirlo, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018.

Así, con base en los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOP/8585/2018 de fecha 15 de agosto de dos mil dieciocho, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ascendió a un total de 1,286,469 (un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho en \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.





Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2018, realizamos la siguiente operación aritmética:

UMA 2018	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	A x B
80.60	65%	52.39

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

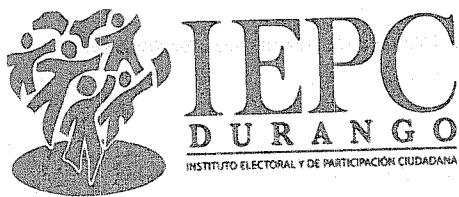
A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	A x B
1,286,469	52.39	67'398,111

Por lo que el financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2019 es de \$67'398,111.00 (sesenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.) y en consecuencia, el dos por ciento de esta suma de dinero corresponde a la cantidad que se presenta en la siguiente tabla:

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2019	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	A x B
67'398,111	2%	1,347,962.22

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56, el límite de aportaciones es anual, y no depende de si existe proceso o no, por esto a pesar de que se llevarán a cabo campañas para la elección de Ayuntamientos, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar las campañas se contabilizarán para efectos del Límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos para el 2019.



Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que subsiste el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

XVII. Ahora bien, los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, señalan que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes de los Partidos Políticos durante los procesos electorales, será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, como se ha referido anteriormente, tomando en cuenta que la ley electoral local en su artículo 38 nos remite al Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de establecer a efecto de establecer los límites correspondientes aplicaremos lo dispuesto en el artículo 56 de dicha Ley General, mutatis mutandis, es decir, haciendo los cambios necesarios para su aplicación en el estado de Durango, por lo que se establece que el tope que se tomará en cuenta será el de gasto de campaña para la elección de gobernador y no el de la elección presidencial, toda vez que estamos frente a un Proceso Comicial que se circscribe únicamente al estado de Durango y donde se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En consecuencia, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, atendiendo como ha quedado señalado a que estamos en el desarrollo de un Proceso Comicial que se circscribe a la entidad federativa de Durango.

Por lo que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 y que ascendió a \$43'484,111.62 (cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 62/100 M.N.), resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de candidatos y simpatizantes de los Partidos Políticos para el año dos mil diecinueve.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016 A	Porcentaje B	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 A x B
43 484,111.62	10%	4,348,411.16



XVIII. Por otro lado, el citado artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, conforme a lo precisado anteriormente el parámetro a considerar es el tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral local 2015-2016, por lo que tenemos:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite anual de aportaciones por simpatizante 2019
A	B	A x B
43 484,111.62	0.5%	217,420.55

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 123 del Reglamento de Fiscalización, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes, candidatos y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XIX. Por otra parte, en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes anteriormente determinados, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

XX. Por último, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, como se indicó en los antecedentes, que el diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG21/2018, determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.



No obstante lo anterior, tal como se ha manifestado anteriormente, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango nos indica que el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, con base en el principio de legalidad que rige la función electoral, se aplica mutatis mutandis lo dispuesto en el artículo 56 y demás relativos y aplicables de dicha Ley General de Partidos Políticos para el caso que nos ocupa.

Esto en razón de la obligación que tiene este órgano colegiado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 360 de la Ley General de Partidos Políticos, 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 179 numeral 1, 360 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en la determinación de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, se aprueban los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de Partidos Políticos para el ejercicio 2019 en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,347,962.22
Límite de aportación de simpatizantes y candidatos	4,348,411.16
Límite de aportación individual de simpatizantes	217,420.55



SEGUNDO. Los Partidos Políticos que rebasen los límites de militantes, simpatizantes y candidatos de Partidos Políticos determinados en el punto inmediato anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

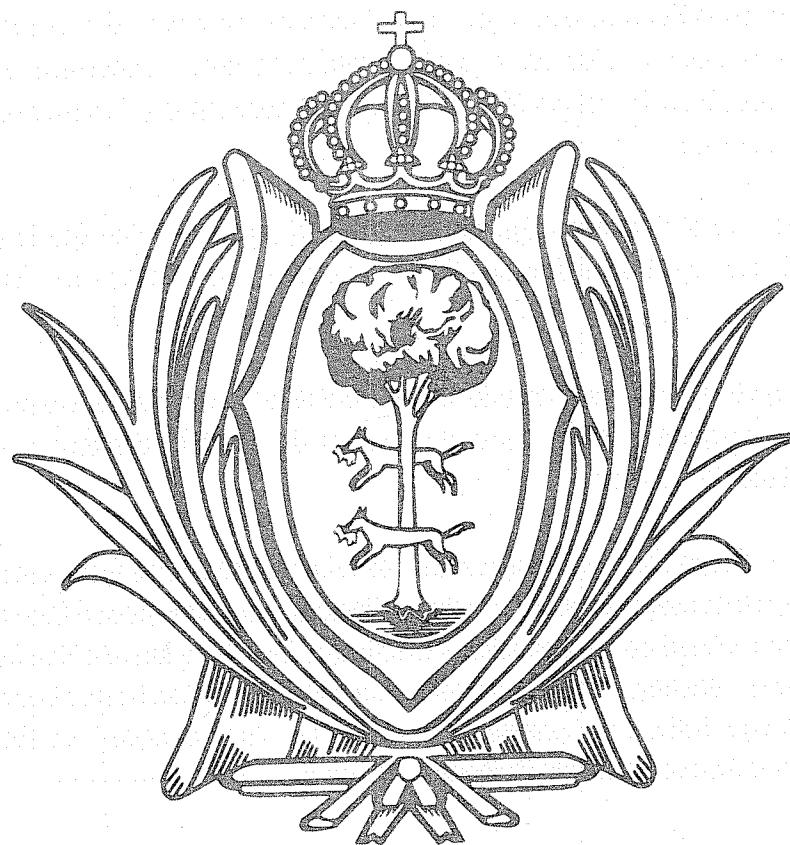
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número uno de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG02/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número 1, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado